

Boletín**Oficial**

de la provincia

de Baleares

Extraordinario**GOBIERNO CIVIL****SECRETARÍA**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

“Circular número 21.--El Real decreto que publica el suplemento al número 195 de la GACETA DE MADRID, dice lo siguiente:

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que Me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino á excepción de las Baleares y Canarias las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º párrafos 2.º y 3.º del artículo 13 de la Constitución.

Segundo. El Gobierno dará en su día cuenta de este Decreto.

Dado en Palacio á 13 de Julio de 1916.--Alfonso.--El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.,,

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 14 de Julio de 1916.

EL GOBERNADOR,
Dionisio Alonso Martinez

Boletín Oficial

de Baleares

Extraordinario

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

"Circular número 24.-El Real decreto que publica el suplemento al número 197 de la Gaceta de Madrid dice lo siguiente:

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía, tengo en decreto lo siguiente:

Primero. Se suspenden temporalmente en todas las provincias de España a excepción de las Baleares y Canarias las garantías exigidas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º párrafos 1.º y 2.º del artículo 18 de la Constitución.

Segundo. El Gobierno dará en su día cuenta de este Decreto.

Dado en Palacio a 13 de Julio de 1916.-Alfonso.-El Presidente del Consejo de Ministros, Sr. D. Ignacio Irujo.

Lo que ha dispuesto se publique en el Boletín Oficial para general conocimiento.

Palma 14 de Julio de 1916.

EL GOBERNADOR
Dionisio A. M. Martínez